

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1860/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300563323000229**, por lo que, deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia. ....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo. ....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió

...

*"Por medio del presente, y en base a lo que marca los artículos 2, 4, 5 6 y 7 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, solicito se me entregue la siguiente información:*

*El monto en pesos mexicanos que ha transferido la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa por concepto del Convenio de colaboración celebrado entre CMAS Xalapa y la CMASMEZ para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Agua Residuales a un sector de la población en Emiliano Zapata, según fue informado al Congreso de Veracruz a través del Oficio CMAMSEZ-0242/DG0100/2023.*

*De la misma forma solicito que se me entregue la información sobre el monto total que ha ingresado a CMAS Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha; especificando el concepto y/o conceptos de este ingreso por año.*

*De la misma forma solicito que se me entregue la información sobre el monto total que ha transferido la Comisión de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a CMAS de Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha; especificando el concepto y/o conceptos de este ingreso por año.”*

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas con antelación, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**7. Cierre de instrucción.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio CT/370/2023, signado por la Coordinadora de Transparencia, al cual, acompañó los Memorándum **GRF/1039/2023** y **DSU/GC/648/2023**, suscritos por los Gerentes de Recursos Financieros y Comercial, los cuales se insertan en lo medular a continuación:

### Gerente de Recursos Financieros

...  
en los archivos físicos y electrónicos que resguarda esta Gerencia, la cifra o monto por concepto de transferencia de recursos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., es 0, lo anterior tiene como sustento con el criterio 18/2013, el cual me permito transcribir para mejor referencia:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por cuanto hace a la solicitud relativa a *De la misma forma solicito que se me entregue la información sobre el monto total que ha ingresado a CMAS Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha; especificando el concepto y/o*

**conceptos de este ingreso por año**, y de conformidad con las atribuciones estipuladas en el Reglamento Interior de este Organismo, esta información no se genera, administra o resguarda en esta Gerencia, por lo que su solicitud deberá dirigirse a la Gerencia Comercial dependiente de la Dirección de Servicios al Usuario.

...  
**Gerencia Comercial**

...  
La Gerencia Comercial emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en el artículo 115 del Reglamento Interior de CMAS, Por lo que refiere a su solicitud la cual se describe en el párrafo anterior, me permito hacer de su conocimiento que no es atribución de esta Gerencia.

...  
En virtud de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...  
*"Solicito se me tenga por presentada queja contra el sujeto obligado debido a que está faltando a su obligación de entregar la información antes señalada debido a que de acuerdo con el documento al que se hace referencia sí existe un pago/transferencia de recursos económicos por los servicios prestados materia del convenio. No omito señalar que el convenio se trata de un documento oficial firmado entre ambos Ayuntamientos y que su negativa de contestar va en contra de mi derecho al acceso a la información*

*Adjunto el convenio al que se hace referencia en la solicitud de información."*

...  
**Convenio de colaboración entre CMAS XALAPA / CMASMEZ**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR LA ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSÉ ISMAEL VÁSQUEZ CASIANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, "CMAS XALAPA" Y "CMASMEZ" RESPECTIVAMENTE, EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**ANTECEDENTES**

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en sus numerales 4º párrafo sexto y 115 fracción III, inciso a), especifica el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible otorgando a los Municipios las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- La ley número 0 Orgánica del Municipio Libre establece en sus artículos 33, fracciones XV, XXV inciso a), 40 fracción XII, 56, 74, 78 fracción I, 79, 80 y 103 párrafo in fine las atribuciones de los Ayuntamientos para crear entidades paramunicipales que den cumplimiento a los servicios encomendados y las atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, así como la facultad para celebrar convenios entre Municipios de la misma entidad; por su parte la Ley 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave otorga en su artículo 40 fracciones VI y XII las atribuciones inherentes al Director General de los Órganos Paramunicipales para coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales para el trámite y atención de asuntos de interés común y bajo el amparo de la premisa legal de prestar o concesionar, total o parcialmente el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, velando siempre por el interés colectivo.

DÉCIMA SEXTA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes y Tribunales competentes de la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando a cualquier otra competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico, abarcará únicamente el periodo comprendido del 01 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022, teniendo como fecha de vigencia, la última de las mencionadas en la presente cláusula, reconociendo los servicios de cobro en la cláusula quinta y el compromiso de depositarlos en las cuentas correspondientes.

Previa lectura, lo ratifican y firman en cuatro tantos originales, en la ciudad de Xalapa, Veracruz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


POR "CMAS XALAPA"


POR "CMASMEZ"

  
ING. ANA IRIS RUIZ GÓMEZ.  
DIRECTORA GENERAL

  
ING. JOSÉ ISMAEL VÁSQUEZ  
CASIANO.  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

  
MTRA. CLAUDIA PACHECO ARANDA.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE  
LA "CMAS XALAPA"

  
L.C. ENRIQUE BLANCO GONZÁLEZ.  
GERENTE DE FINANZAS Y CONTROL  
PRESUPUESTAL DE LA "CMASMEZ"



Oficio **CMASMEZ-0242/DG0100/2023**



PRESENTE.

Quien suscribe Ing. José Ismael Vázquez Casiano Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Veracruz, en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 36 fracción II, 40 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; 22 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Emiliano Zapata, Veracruz; 7 del Reglamento Interno de las Dependencias de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Veracruz.

Por medio del presente me permito remitir a usted, para su conocimiento, copia certificada del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 2022 del Órgano de Gobierno donde se emitió el Acuerdo número 071/EXT.VI/Septiembre/2022 por el que se aprobó que el Director General en representación del Organismo, suscriba Convenio con la titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz para establecer los términos en que se continuará prestando el servicio de agua potable a los usuarios que, a la fecha de firma del mismo, han celebrado el contrato respectivo con la "CMAS XALAPA".

Así mismo hago llegar en original el CONVENIO DE COLABORACIÓN, celebrado entre la CMAS Xalapa y la CMAS de Emiliano Zapata, mismo que hace mención el Acta de Sesión de Gobierno antes mencionada y que fue celebrado el pasado día diez del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado a través del oficio **CT/391/2023**, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, a través del cual, adjunto los Memorándum **GRF/1359/2023** y **DSU/GC/756/2023**, signados por las Gerencias de Recursos Humanos y Comercial, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

**Gerente de Recursos Financieros**

Sobre el particular, me permito reiterar el contenido del Memorándum GRF/1039/2023, en el cual se proporcionó la respuesta a la solicitud realizada, en específico a **El monto en pesos mexicanos que ha transferido la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa por concepto del Convenio de colaboración celebrado entre CMAS Xalapa y la CMASMEZ para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Aguas Residuales a un sector de la población en Emiliano Zapata, según fue informado al Congreso de Veracruz a través del Oficio CMAMSEZ-0242/DG0100/2023, así como a: De la misma forma solicito que se me entregue la información sobre el monto total que ha transferido la Comisión de**

**Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a CMAS de Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha, especificando el concepto y/o conceptos de este ingreso por año**, dicho memorándum menciona que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que resguarda esta Gerencia, la cifra o monto por concepto de transferencia de recursos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Emiliano Zapata a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., es 0, de conformidad con el criterio 18/2013.

...

### **Gerente Comercial**

...

En cuanto hace a su exposición de hechos y agravios referente a que solicita un documento con la información del pago / transferencia por los servicios prestado materia del convenio, le informo que esta Gerencia no proporciono en la solicitud primigenia la información requerida por el solicitante en el memorándum DSU/GC/648/2023 de fecha 19 de julio, ya que no está dentro de sus atribuciones y no cuenta con el documento solicitado en el agravio.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9 fracción VI y 15, fracciones XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.



En este orden de ideas, los artículos 4, 5 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que, a través del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir información referente a documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen, administren, resguarden y/o posean los Sujetos Obligados; sin embargo, no puede ordenarse a los sujetos obligados que proporcionen documentos si éstos no se hubiesen generado y/o atiendan consultas o pronunciamientos no tutelados por la normatividad de transparencia; de modo que en esta vía sólo procede analizar si debe o no proporcionarse información a la que se le atribuye la cualidad o naturaleza de pública; lo que se corrobora cuando se sostiene que el derecho de acceso a la información, en sentido estricto es “la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de información en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”<sup>1</sup>.

Aunado a lo anterior, el derecho a la información establece relaciones recíprocas con otros derechos, de modo que la satisfacción de uno hace posible el disfrute de otros<sup>2</sup>; además de tener propósitos y procedimientos definidos. En ese sentido, este Órgano garante, tiene el deber legal de vigilar el estricto cumplimiento de las normas en materia de transparencia.

En tal sentido, el Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Adicionalmente, es dable señalar de las constancias de autos que, en la solicitud de acceso recurso, la Coordinadora de Transparencia, realizó las gestiones internas ante el área competente, es decir, la Gerencia de Administración de Tomas, para dar respuesta a lo petitionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

<sup>1</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2006.

<sup>2</sup> Véase la resolución de la contradicción de tesis 293/2011, resulta por el Pleno de la Suprema Corte, p. 36, consultable

en:  
<http://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientooid=556>.

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer por concepto de Convenio de colaboración entre la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de aguas residuales a cierto sector de la población del municipio de Emiliano Zapata, lo cual, corresponde a la obligación común de transparencia establecida en el artículo 15, fracciones XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de



ellos;

...

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 40, fracciones XIV y XVII, 72, fracción III y 94, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a saber:

**Reglamento Interior de La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**

...

**Artículo 40.-** Son atribuciones de la persona **titular de la Dirección General**, además de las señaladas en el artículo 40 de la Ley, las siguientes:

...

XIV. Celebrar convenios con municipios para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, previa aprobación del Órgano de Gobierno;

...

XVII. Someter a la aprobación del Órgano de Gobierno los lineamientos y políticas relacionados con el cálculo de cobro por los servicios a usuarios efectuados por la Comisión;

...

**Artículo 72.** La persona titular de la **Unidad de Asuntos Administrativos** tendrá las atribuciones siguientes:

...

III. Elaborar los contratos, convenios y demás instrumentos de naturaleza análoga, con motivo de las atribuciones de la Coordinación, analizar, emitir opinión y en su caso realizar las adecuaciones que se estimen pertinentes respecto de los contratos y convenios que remitan las distintas áreas administrativas;

...

**Artículo 94.** La persona Titular de la **Dirección de Administración** tendrá las atribuciones siguientes:

...

II. Revisar y proponer a la persona titular de la Dirección General los reglamentos, manuales, lineamientos y políticas para el debido ejercicio de sus facultades en materia de programación, presupuestación, evaluación y control de recursos financieros, humanos, materiales, servicios generales, seguridad institucional, y demás relacionados con la administración de la Comisión, para su aprobación por el Órgano de Gobierno;

...

XIV. Asegurar la adecuada recaudación y control de los recursos económicos que ingresen a la Comisión;

...

**(Énfasis Propio)**

De ahí que, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del Oficio número CT/370/2023, signado por la Coordinadora de Transparencia, quien adjunto lo siguiente:

- Memorandum No. GRF/1039/2023, suscrito por el Gerente de Recursos Financieros, informo que en virtud de haber realizado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Gerencia, la cifra o monto por concepto de transferencia de recursos de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata, es igual a 0. Es decir, no genera, administra o resguarda lo peticionado.
- Memorandum No. DSU/GC/648/2023, del Gerente Comercial, quien únicamente señalo que no es atribución de la a su cargo.

En virtud de lo anterior, el peticionario al interponer el recurso de revisión en estudio, manifiesta como agravio que de acuerdo al documento que apporto en la interposición del presente recurso, existe un convenio de colaboración entre los organismos por los servicios proporcionados materia del convenio.

Información que **reiteró** el sujeto obligado al comparecer al presente recurso de revisión mediante los Memorandum números GRF/1359/2023 y DSU/GC756/2023, signados por las Gerencias de Recursos Financieros y Comercial.

Por otra parte, es importante señalar que, el sujeto obligado genera y resguarda la información materia del presente recurso, en tenor de los artículos 4 y 7 de la ley de Transparencia Local que señalan que, toda persona tiene el derecho humano al acceso de buscar y recibir información, toda aquella generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados además se presume que, la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los entes públicos, resultando procedente que, el sujeto obligado otorgue respuesta al particular, máxime que existe competencia del sujeto obligado al haberse suscrito un convenio de colaboración entre los organismos, correspondiente al ejercicio 2022.

Bajo esa tesis, se puede observar el porcentaje que le será destinado a CMAS Xalapa, por la prestación de sus servicios, estipulado en la Cláusula Quinta, que a la letra dice:

**“Quinta.-** Manifiestan “LAS PARTES” que el **35% de lo recaudado** por drenaje sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales (saneamiento) le corresponden a la “CMAS XALAPA” será el Organismo encargado de recaudar el cobro de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, tratamiento y disposición de aguas residuales (saneamiento), respecto a los usuarios señalados en la cláusula primera del presente convenio...”

Razón por la cual, el sujeto obligado al haber suscrito convenio de colaboración por la prestación de servicios a la CMAS de Emiliano Zapata, se encuentra en condiciones de hacer entrega de la información requerida, situación que garantizaría el derecho del particular para acceder a la información requerida.



De ahí que, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información correspondiente ante las áreas que puedan contar con la información solicitada, de tal manera que se garantice el derecho de acceso del ahora recurrente.

Por lo anterior, este órgano garante considera que las respuestas otorgadas por el sujeto obligado no garantizan el derecho acceso, ya que no se advierte la existencia de otras áreas que, por sus atribuciones, son competentes para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado por el recurrente, como lo son la Dirección General, la Dirección de Administración y la Unidad de Asuntos Administrativos.

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

...

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, al menos ante la Dirección General, la Dirección de Administración y la Unidad de Asuntos Administrativos, atendiendo lo establecido en los artículos 40, fracciones XIV y XVII, 72, fracción III y 94, fracciones II y XIV del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado.

Así también, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que, en caso de que considere que esa respuesta vulneró su derecho de acceso, interponga un nuevo medio de impugnación en contra de la misma, ello en términos del último párrafo del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** y **ordenar** al sujeto obligado que emita la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice de nueva cuenta una nueva búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Dirección General, Dirección de Administración y la Unidad de Asuntos Administrativos y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que sus titulares se **pronuncien** sobre la existencia o inexistencia de los puntos siguientes:
  - *El monto en pesos mexicanos que ha transferido la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa por concepto del Convenio de colaboración celebrado entre CMAS Xalapa y la CMASMEZ para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Agua Residuales a un sector de la población en Emiliano Zapata, según fue informado al Congreso de Veracruz a través del Oficio CMAMSEZ-0242/DG0100/2023.*
  - *Información sobre el monto total que ha ingresado a CMAS Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha; especificando el concepto y/o conceptos de este ingreso por año.*
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.



- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

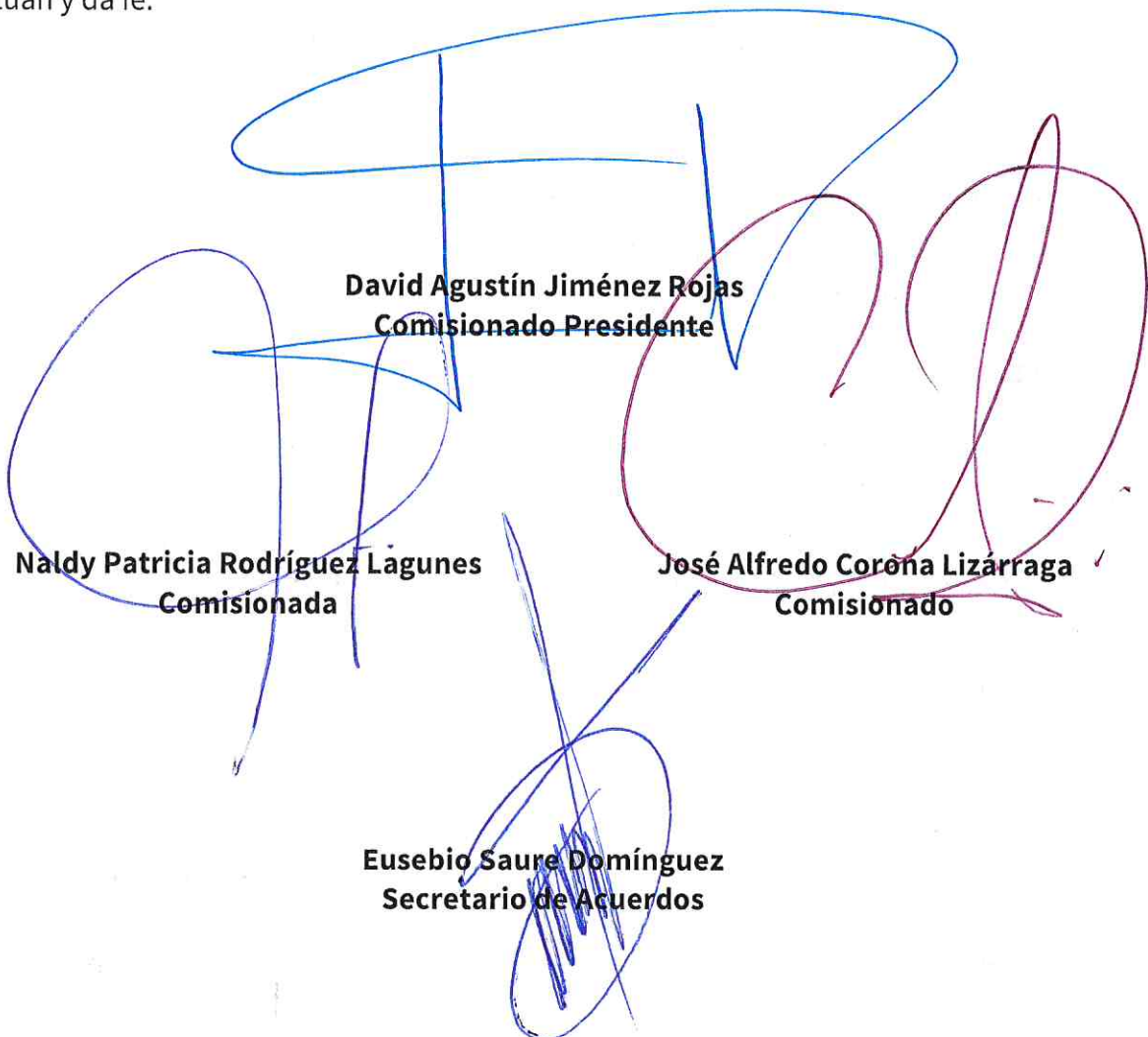
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunés, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretario de Acuerdos





## VOTO PARTICULAR

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1860/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1860/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión del doce de septiembre de dos mil veintitrés, determinó **revocar** la respuesta del sujeto obligado para que este proporcione la información en el recurso de revisión citado al rubro.

La persona recurrente en la solicitud de folio **300560723000364**, requirió: *“...El monto en pesos mexicanos que ha transferido la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa por concepto del Convenio de colaboración celebrado entre CMAS Xalapa y la CMASMEZ para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y disposición de Agua Residuales a un sector de la población en Emiliano Zapata, según fue informado al Congreso de Veracruz a través del Oficio CMAMSEZ-0242/DG0100/2023... el monto total que ha ingresado a CMAS Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha; especificando el concepto y/o conceptos de este ingreso por año... se me entregue la información sobre el monto total que ha transferido la Comisión de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata a CMAS de Xalapa como resultado del convenio antes señalado desde el 2015 a la fecha...”*

El día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó su respuesta señalando que no contaba con atribuciones para generar o resguardar la información, por lo que el recurrente se agravió manifestando:

*“...de acuerdo con el documento al que se hace referencia sí existe un pago/transferencia de recursos económicos por los servicios prestados materia del convenio. No omito señalar que el convenio se trata de un documento oficial firmado entre ambos Ayuntamientos y que su negativa de contestar va en contra de mi derecho al acceso a la información...”*

Durante la sustanciación del recurso, compareció el sujeto obligado a través del oficio CT/391/2023, suscrito por la Coordinadora de Transparencia, a través del cual,

adjunto los Memorándum GRF/1359/2023 y DSU/GC/756/2023, signados por la Gerencia Comercial, quien señaló no tener atribuciones y la Gerencia de Recursos Humanos quien señaló: “dicho memorándum menciona que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que resguarda esta gerencia, la cifra o monto por concepto de transferencia de recursos de la comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Ver. Es **0**”.

De ahí, que la suscrita no comparte el sentido de resolución presentada al Pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual propone revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, cuando lo correcto era confirmar la misma, pues al comparecer el sujeto obligado dio respuesta de acuerdo a sus atribuciones y a la información que posee, de ahí que no se considere valido ordenar responda nuevamente a un cuestionamiento al que ya había respondido, pues esto ello equivaldría a controvertir la veracidad de la información sin que exista prueba en contrario a su afirmación.

No pasa desapercibida la existencia del convenio de colaboración entre la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Emiliano Zapata, misma que se toma como sustento en el proyecto para tratar de justificar la determinación de ordenar una nueva búsqueda de la información, pero se pierde de vista que dicho convenio no fue negado por el sujeto obligado, pero la existencia del convenio no era la materia del cuestionamiento, sino la cantidad de recursos económicos derivados de dicho convenio, por lo que me aparto del proyecto, pues se confunde la existencia del citado convenio, con la existencia de recursos económicos derivados del mismo, los cuales el sujeto obligado dijo eran “cero.”

En consecuencia, me aparto del sentido de la resolución presentada, pues lo correcto era **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y tener por válida su respuesta, pues contrario a lo que sostiene el proyecto del que me aparto, no se advierte ningún elemento que la desvirtúe.

En conclusión, lo procedente era **confirmar** la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecinueve septiembre de dos mil de dos mil veintitrés, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/1860/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de doce de septiembre de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.

  
**EUSEBIO SAURE DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

